

**0126-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las trece horas con cincuenta y uno minutos del treinta de abril de dos mil veinticuatro.  
**No acreditación de nombramientos en la estructura del cantón NICOYA de la provincia GUANACASTE, por el partido ALIANZA COSTA RICA PRIMERO.**

Mediante auto n.º1205-DRPP-2023 de las trece horas con treinta y tres minutos del once de octubre de dos mil veintitrés, se le indicó a la agrupación política que no era procedente la acreditación de Rafael Alberto Jiménez Cortés, cédula de identidad n.º106130599 y Catherine Chacón Loaiza, cédula de identidad n.º 110640820, designados como delegados territoriales, toda vez que presentaban doble militancia con los partidos Costa Rica Primero y Movimiento Libertario respectivamente.

Asimismo, se le advirtió que se encontraba pendiente de acreditación los puestos del comité ejecutivo propietario, presidente y secretario suplentes y dos delegados territoriales propietario, los cuales podrían ser designados en el momento en que el partido político lo considerara oportuno.

Posteriormente, en fecha ocho de setiembre de dos mil veintitrés, la agrupación política celebra una nueva asamblea en el cantón referido, de manera presencial, contando con el quórum requerido por ley para sesionar, y de forma unánime acuerdan realizar sustituciones en los nombramientos de la estructura cantonal, designando a los señores: Rafael Alberto Jiménez Cortés, cédula de identidad 106130599, Kattia Mayela Osorno Osorno, cédula de identidad 502990801, César Rodrigo Blanco Fajardo, cédula de identidad 503500574, Catherine Mariela Chacón Loaiza, cédula de identidad 110640820 y Jorge Enrique Porras Leiva cédula de identidad 503150766, como delegados territoriales propietarios. No obstante, se le advierte al partido político que los señores Blanco Fajardo, Porras Leiva y Osorno Osorno ya fueron acreditados mediante el auto de cita.

Por último, no es procedente acreditar los nombramientos como delegados territoriales propietarios a los señores **Rafael Alberto Jiménez Cortés** cédula de identidad 106130599 y **Catherine Chacón Loaiza**, cédula de identidad 110640820, ya que presentan doble militancia según lo señalado anteriormente.

Así las cosas, para la debida subsanación deberá presentar ante este Órgano Electoral, las cartas originales de renuncia de los señores Jiménez Cortés y Chacón Loaiza, por el partido al que dimite, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Viquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/rsm

C: Expediente n.º 326-2020, partido Alianza Costa Rica Primero

Ref., No.: 14313-2023